

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ALIANZA IBEROAMERICANA EUROPEA CONTRA EL COMUNISMO (AIECC)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ALIANZA IBEROAMERICANA EUROPEA CONTRA EL COMUNISMO** con las siglas **(AIECC)**, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- ✓ Defensa de las libertades individuales y los derechos humanos de las víctimas del comunismo.
- ✓ Promover el progreso y la dignidad de los pueblos sometidos por el comunismo.
- ✓ Promover la tolerancia y la unión entre los pueblos sometidos por el comunismo.
- ✓ Protección de la familia, que es el pilar de cualquier sociedad, sin embargo en regímenes totalitarios comunistas al conocer el valor de este hecho, trabajan fuertemente para destruir a la familia. Esta protección irá especialmente dirigida a las mujeres, a los niños y a los ancianos.
- ✓ Promover la defensa de la vida.
- ✓ La protección de los animales.
- ✓ La protección del medio ambiente.
- ✓ Promover la libertad de expresión.
- ✓ Seguir la estela de la declaración 2019/2819 RSP de la UE, en relación al Comunismo y convertirlo en ley.
- ✓ Conseguir que el comunismo tenga una equiparación jurídica similar a la que tiene el fascismo.
- ✓ Convertir la apología, enaltecimiento o exaltación de personajes históricos como el Che, Stalin, Lenin, Mao etc., en delito.
- ✓ Reproducir el modelo de prohibición del comunismo que tienen en funcionamiento, muchas repúblicas ex soviéticas.
- ✓ Conseguir que las instituciones reconozcan como víctimas a los represaliados, asesinados y perseguidos por el comunismo. Incluso que puedan llegar a cobrar daños y perjuicios.
- ✓ Dar la Batalla contra el Marxismo Cultural.
- ✓ Lucha abierta contra las dictaduras de izquierdas que aún prevalecen en el mundo, haciendo especial hincapié en aquellas que afectan al continente americano.
- ✓ Restituir a Cuba al ámbito jurídico de la constitución del 1940, ya que sería imposible desarrollar una legislación justa para los cubanos sin este marco. Además trabajar para restituir otras constituciones del continente americano.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Actividades culturales.
- ✓ Actividades deportivas.
- ✓ Jornadas gastronómicas.
- ✓ Manifestaciones.
- ✓ Coloquios y conferencias.
- ✓ Jornadas informativas.
- ✓ Actividades de caridad.
- ✓ Grupos de ayuda psicológica.
- ✓ Creación de comisiones de investigación.
- ✓ Colaborar con las autoridades para dar a conocer organizaciones que malversan los fondos públicos de los ciudadanos, estos fondos son utilizados para sostener dictaduras y la corrupción que impera en los países comunistas del continente americano.

- ✓ Crear una base de datos de esbirros, colaboradores necesarios y cómplices de dictaduras comunistas latinoamericanas. *(El objetivo de esta base de datos es darla a conocer públicamente, que cualquier ciudadano del mundo y autoridades, puedan acceder a ella para que personas que son cómplices o ejecutores de delitos contra los derechos humanos, sean conducidos a los tribunales que juzgan estas violaciones).*

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en [REDACTED]

[REDACTED] Barcelona y su ámbito territorial en el que va a realizar

Principalmente sus actividades son todo el territorio Español y Europa.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- ✓ Presidente
- ✓ Secretario
- ✓ Tesorera

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, siendo objeto de análisis por parte de la junta directiva el cumplimiento de los objetivos marcados. Este escrutinio tendrá lugar cada año al cierre de actividad de la asociación.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos

Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la

Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación⁴

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios honoríficos, personalidades que pueda influir en buen funcionamiento e imagen de la asociación.

d) Socios históricos, personas fallecidas que hayan sido ejemplos de la lucha por las libertades. Este tipo de socio en caso de tener descendientes, son ellos los que tienen que autorizar su inscripción como socio históricos, en caso de no tener descendientes se pondrá a consideración de toda la junta directiva y asociados. Este tipo de nombramiento es simbólico y no tiene ni presenta ningún tipo de obligatoriedad.

CAPITULO IV

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25. Podrán adherirse a la asociación en calidad de representantes.

Artículo 26. A su vez la asociación podrá tener representantes en cualquiera de los 27 países miembros de la UE.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la

Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- d) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- e) Las ayudas y subvenciones públicas que pueda percibir, ya sea para el sostenimiento de sus gastos estructurales o de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus fines.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio

La Asociación en el momento de la constitución carece de patrimonio.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General

Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines sociales).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona a 09 de Febrero de 2021

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

